

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS320/13
16 de junio de 2008

(08-2784)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES EN LA DIFERENCIA CE - HORMONAS

Notificación de otra apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 10 de junio de 2008.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas* (WT/DS320/R) ("informe del Grupo Especial") y contra determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que los Estados Unidos infringieron el párrafo 1 del artículo 23 del ESD (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.250, 7.856 a)). Esta conclusión es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, incluidas las constataciones del Grupo Especial de que, al mantener la suspensión de concesiones después de que las Comunidades Europeas ("CE") notificaran la Directiva 2003/74/CE, los Estados Unidos estaban tratando de reparar el incumplimiento de obligaciones resultantes de un Acuerdo abarcado sin recurrir a las normas y procedimientos del ESD ni acatarlos (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.215, 7.856 a)), y la interpretación del Grupo Especial de los fundamentos de derecho de la suspensión de concesiones de los Estados Unidos (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.209-7.214).

2. Los Estados Unidos solicitan también que se revise la conclusión del Grupo Especial según la cual los Estados Unidos infringieron el párrafo 2 a) del artículo 23 del ESD (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.245, 7.856 b)). Esta conclusión es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, incluidas las constataciones del Grupo Especial de que los Estados Unidos formularon una determinación de que se había producido una infracción sin recurrir a la solución de diferencias de conformidad con las normas y procedimientos del ESD (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.239, 7.856 b)), sobre la base de declaraciones formuladas por los Estados Unidos en las reuniones del Órgano de Solución de

./.

Diferencias celebradas el 1º de noviembre y el 7 de diciembre de 2003 (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.223-7.230) y/o el mantenimiento de la suspensión estadounidense de concesiones después de la notificación por las CE de la Directiva 2003/74/CE (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.226, 7.230, 7.232).

3. Los Estados Unidos solicitan que se revise la sugerencia del Grupo Especial de que los Estados Unidos deberían recurrir sin demora a las normas y procedimientos del ESD (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 6.45, 8.3) y la conclusión del Grupo Especial de que no tenía competencia para determinar directamente la compatibilidad de la Directiva 2003/74/CE con los Acuerdos abarcados (por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.162-7.164, 7.360, 7.855, 8.3). La sugerencia y la conclusión son erróneas y se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas. No obstante, el Órgano de Apelación no tendría que revisar la sugerencia y la conclusión si revocara las constataciones y conclusiones del Grupo Especial sobre los párrafos 1 y 2 a) del artículo 23 del ESD.
